

A despacho del señor juez, la anterior demanda de restitución de bien inmueble, para resolver sobre su admisión.

Palmira, 9 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1927
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé “*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados*”. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, ya referida.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con C.C. N° 38.550.846 expedida en Cali y portadora de la T.P. N° 134.028 del C.S.J a efectos de que actúe como apoderada de la parte demandante en la forma y términos de poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario